

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-11-2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, para decidir sobre su apertura.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3370

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 170014003002-2023-00765-00

DEUDOR: JOSÉ BERNARDO VALENCIA LÓPEZ- C.C. 75.105.508

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone este Despacho a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JOSÉ BERNARDO VALENCIA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.508, remitido por quien obra como operador de insolvencia del Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA, en virtud del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G.P.

El 15 de agosto de 2023, se resolvió por el operador de insolvencia, admitir la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor JOSÉ BERNARDO VALENCIA LÓPEZ. Teniéndose que en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día 31 de octubre de 2023, no se logró acuerdo entre los distintos acreedores y la deudora, por lo que el expediente fue remitido para conocimiento de este Despacho judicial.

Expuesto lo anterior, debe fijarse las normas que dotan de competencia a este despacho para conocer del presente trámite. Ellas están reguladas en los artículos 28CGP, 533 CGP y 534 del C.G.P:

*“ ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*8. En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, de manera privativa, el juez del domicilio del deudor.*

*ARTÍCULO 533. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.*

*Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos*

*asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.*

*Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.*

*ARTÍCULO 534. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.*

*PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto."*

Al revisar la solicitud de negociación de deudas se encuentra que el deudor y los acreedores tiene domicilio en el municipio de La Dorada Caldas.

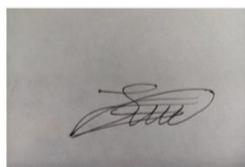
"Jose Bernardo Valencia Lopez , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de La Dorada (...)"

#### 14. NOTIFICACIONES

**Deudor**  
Jose Bernardo Valencia Lopez  
País: Colombia  
Departamento: Caldas  
Ciudad: La Dorada  
Dirección: Carrera\_2#34 a-44:  
Teléfono / Celular: Se desconoce esta información  
Correo electrónico: bernardo.valencia@correo.policia.gov.co

**Acreedores:** Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,



Jose Bernardo Valencia Lopez  
C.C. 75.105.508

Valor en capital	\$5.500.000,00
Valor en intereses	\$0
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	\$5.500.000,00
Número de días en mora	Se encuentra al día.
Más de 90 días en mora	NO
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 6	
Nombre	Humberto Puerta
Tipo de Documento	Se desconoce esta información.
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_18#9-26:
País	Colombia
Departamento	Caldas
Ciudad	La Dorada
Dirección de notificación electrónica	Se desconoce esta información
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	\$40.000.000,00
Valor en intereses	\$0
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	\$40.000.000,00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

Acreencia No. 7	
Nombre	Antonio Cardozo
Tipo de Documento	Se desconoce esta información.
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Caldas
Ciudad	La Dorada
Dirección de notificación electrónica	Se desconoce esta información
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información.
Valor en capital	\$40.000.000,00
Valor en intereses	\$0
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	\$40.000.000,00
Número de días en mora	Más de 90 días

Vale la pena preguntarse si el deudor, a pesar de residir y tener su domicilio en la Dorada, Caldas, puede libremente elegir el lugar donde se llevará a cabo la negociación de deudas y posterior liquidación. Pero como puede desprenderse de la lectura de los artículos antes citados, no existe ninguna posibilidad de que el deudor elija la competencia de su trámite, si no que este solo puede ser llevado a cabo en su domicilio, pues como es natural, es donde los acreedores y este podrán comparecer con mayor facilidad para definir de fondo el asunto.

Como puede observarse, se violó el factor territorial al conocer del proceso de negociación de deudas en la ciudad de Manizales, pues no existe ninguna circunstancia de las que existen en el artículo 533 para que esta pueda ser llevada por fuera del municipio del deudor:

*"Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente."*

El circuito judicial de la Dorada Caldas, se encuentra a 170 Km de Manizales, y exige un viaje por tierra de casi 4 horas para trasladarse de un lugar a otro, poner esta cortapiza a los deudores para acceder al trámite y al juez y conciliador que lo adelanta, los pone en una situación desigual, desmejorando su posibilidad de defensa e intervención en el asunto, que tampoco encuentra sustento en ninguna norma procesal o sustantiva en el ordenamiento jurídico.

Con toda certeza, conoce este despacho judicial, que existe una notaria en La Dorada, Caldas, y el trámite de negociación de deudas, pudo ser llevado en esta localidad sin ningún inconveniente, pero en su lugar el deudor escogió adelantarlos en un circuito alejado de su domicilio.

Las normas procesales que fijan la competencia son de orden público, y a ellas están sujetas las partes y el funcionario judicial. En este caso no se trata de una competencia facultativa, a prevención, o a elección del deudor, pues el mismo, como garantía de para sus acreedores debió llevar el trámite de negociación de deudas y de liquidación en el municipio de La Dorada, Caldas, donde ellos residen.

Así se concluye, que esta célula judicial no es la encargada de definir de fondo el destino del asunto, ya que, conforme al artículo 533 CGP, 534 del CGP y 28 del CGP, el juzgado competente para conocer del trámite de este proceso es el del municipio de La Dorada, Caldas, y quien el encargado de definir sobre la validez de un asunto adelantado por fuera del domicilio del deudor.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la solicitud de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por el deudor JOSÉ BERNARDO VALENCIA LÓPEZ- C.C. 75.105.508.

SEGUNDO: Ordenar el envío del proceso, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO de la ciudad de LA DORADA CALDAS, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS MUNICIPALES de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-12-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario